



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra **Ana Victoria Nieto Salazar**, en calidad de **Fiscal 19 Especializada de Cali RAD. No. 76-001-25- 02-000-2022-01959-00**

AUTO No. 590

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). -

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** –

1. HECHOS:

El Juzgado 12° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali (v), mediante auto No. 74 del 23 de septiembre del 2021 dentro de la investigación penal adelantada contra Juan David Rengifo Mendoza, Michael Mancilla Gil y Dayana Rosa Osorio Yepes bajo el radicado 76001-6000-000-2020-00236-00, ordenó la compulsa de copias contra la Fiscal 19 Especializada, Ana Victoria Nieto Salazar, al realizar el siguiente recuento fáctico:

“El 29 de abril de 2020 se radicó escrito de acusación en contra de los antes citados, cómo presuntos coautores de los delitos de SECUESTRO SIMPLE, de qué trata el artículo 168 del Código Penal, modificado por el 1° de la ley 733 de 2002, verbo rector retener, agravado conforme al artículo 170 de la misma obra numerales 2°, esto es “si se somete a la víctima a tortura física o moral o a violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada” y numeral 5° “cuando la conducta se realice por persona que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del estado” en concurso heterogéneo con el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, artículo 103 y 104 numerales 4° y 7°, esto es, por cuando la conducta se realiza por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil y además, porque se colocó a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o se aprovechó de esa situación.

Además, en el referido escrito de acusación, elaborado y suscrito por la doctora ANA VICTORIA NIETO SALAZAR, Fiscal 19 Especializada, se indicó que JUAN DAVID RENGIFO MENDOZA, MICHAEL MANCILLA GIL y DAYANA ROSA OSORIO YEPES habían desarrollado sus conductas bajo circunstancias de mayor punibilidad, de acuerdo con el artículo 58 del código de las penas, por obrar en coparticipación criminal”. -

No Obstante, el 23 de julio del 2020, se instaló audiencia de formulación de acusación en relación con los imputados Michael Mancilla Gil y Dayanna Rosa Rosa Osorio Yepes y en desarrollo de dicha diligencia, la Fiscal Ana Victoria Nieto Salazar, informó que frente al escrito de acusación realizaría una variación del tipo penal indicando: *“respecto del señor Michael Mancilla Gil, variaría el punible de homicidio agravado, artículo 103 y 104 numerales 4° y 7°, por el de favorecimiento, de qué trata el artículo 446 del Código Penal, por cuanto a su juicio, en términos generales, no había respaldo fáctico sobre la calificación inicial y los elementos materiales en su poder, así lo revelaban”* formulándole efectivamente los delitos de Secuestro Simple, consagrado en el título tercero capítulo segundo artículo 168 del Código Penal, **sin mencionar las circunstancias de agravación que rezaban el escrito**, en concurso heterogéneo con el delito de favorecimiento, consagrado en el título XVI, capítulo sexto, artículo 446 del Código Penal, **dejándose por fuera además las circunstancias de mayor punibilidad expuestas en el escrito.** –

Frente a Dayanna Rosa Osorio Yepes, la Fiscal inicialmente había informado que formularía acusación por los delitos de Homicidio Agravado, artículo 103 y 104 numerales 4° y 7° del Código Penal, en concurso heterogéneo con Secuestro Simple, artículo 168 del Código Penal, empero frente a una apreciación que hizo el abogado defensor procedió en el mismo acto a variar la calificación del tipo de homicidio agravado por favorecimiento, indicando al Juzgado que lo hacía porque los elementos materiales probatorios así lo revelaban; de igual manera se dijo por la señora fiscal que ya no iban la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el artículo 58, numeral 10 del Código Penal y que no se acusa por el delito de secuestro agravado, tal como aparece en el escrito acusación artículo 168 y 170 numerales 2° y 5°, refiriendo qué pensaba seguir la línea de la formulación de imputación. –

El 24 de junio del 2021, el Fiscal 12 delegado ante el Tribunal, Álvaro Enrique Betancourt Martínez, observó que a su juicio que había presentado durante la acusación una situación que se debía subsanar por

medio de la nulidad por violación a las garantías fundamentales, ya que la Fiscal a cargo del acto, sin ningún respaldo fáctico y argumentativo, mutó la acusación, pese al llamado que, dentro de sus precarias facultades, le hizo el Juez de conocimiento que presidía la diligencia. –

Finalmente, por todo lo anterior, *“Atendiendo la solicitud del Ministerio Público y como en realidad de verdad, conforme a la argumentación del Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior que hoy tiene a cargo este asunto, se advierten posturas que ameritan se investiguen, de parte de la Doctora ANA VICTORIA NIETO SALAZAR, Fiscal 19 Especializada para el 23 de julio de 2020”*. -

Este despacho considera que, con lo hechos puestos en conocimiento se deberá **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra la doctora **Ana Victoria Nieto Salazar** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.999.017 en calidad de Fiscal 19 Especializada para la fecha de los hechos, con correo electrónico anav.nieto@fiscalia.gov.co. Así las cosas, por Secretaría Judicial **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la doctora **ANA VICTORIA NIETO SALAZAR**, en calidad de **Fiscal 19 Especializada de Cali**, para la fecha de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándoseles que tienen los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: *“...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...”*.

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre la encartada.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 12° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, para que se sirva remitir copia íntegra del proceso penal rad. 76001-6000-000-2020-00236 que se adelanta contra Juan David Rengifo Mendoza, Michael Mancilla Gil y Dayanna Rosa Osorio Yepes, así como los registros de audio que obren dentro de la actuación. –

CUARTO: OFICIAR a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali para que se sirva informar: i.) Que despacho Fiscal adelanta investigación penal contra la doctora Ana Victoria Nieto Salazar identificada con cédula de ciudadanía No. 31.999.017 en virtud de la compulsión de copias dispuesta

por el Juzgado 12 Penal del Circuito de Cali, dentro del proceso de radicación No. 76001-6000-000-2020-00236, ii.) Se sirva certificar el estado actual de la investigación.

QUINTO: Establecido lo anterior, se solicitará al Despacho Fiscal que corresponda, la remisión de copia íntegra de la investigación penal adelantada contra la doctora Ana Victoria Nieto Salazar, incluidos los elementos materiales probatorios y evidencia física que allí obren, en los términos del artículo 154 del Código General Disciplinario.

QUINTO: SOLICITAR a la Dirección Seccional de Fiscalías – Área de Talento Humano, se sirva remitir los actos de nombramiento, posesión, constancia de sueldos y tiempo de servicios de Ana Victoria Nieto Salazar, e igualmente, para que informe los últimos datos de localización que conozca la entidad sobre la referida funcionaria. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario Judicial

LFJO

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a360fe256318e2bc713c5d1146d01edb0d83b37817842b53cdec9a146e14ce9**

Documento generado en 17/08/2023 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>